



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-40-03-17 2019 00887 00 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	KELY MUÑOZ URIBE
DEMANDADO	LEIDY GAVIRIA MEJIA TAX COOPEBELLO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS-NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE -REQUIERE APODERADO JUDICIAL

Para los fines pertinentes, se incorporan escritos, entre ellos respuesta al llamamiento en garantía por parte de la demandada, LEIDY GAVIRIA MEJIA, quien a su vez también cita en llamamiento en garantía a SEGUROS MUNDIAL.

En cuanto al correo electrónico enviado por el DR. JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, LEIDY ASTRID GAVIRIA MEJIA Y JULIAN MAURICIO PATIÑO ARROYAVE, quien informa que está pendiente del pronunciamiento por parte del Despacho de contestación de llamamiento en garantía del señor JULIAN MAURICIO PATIÑO ARROYAVE, el juzgado REQUIERE al apoderado judicial a fin de que se sirva aclarar al despacho la calidad en la cual actúa el señor JULIAN MAURICIO PATIÑO ARROYAVE, quien además le confirió poder, toda vez que con vista al auto que admitió la demanda proferido el día 23 de agosto de 2019, no se encuentra vinculado como demandado ni citado en calidad alguna en la demanda ni en los llamamientos en garantía. Por lo tanto, una vez cumplido lo anterior, se procederá a dar trámite al llamamiento en garantía presentado en su cuaderno correspondiente.

En cuanto al escrito allegado por la apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, DRA. MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ, quien manifiesta haber recibido la notificación personal, solicitando se le remitan por correo electrónico los traslados de la demanda para proceder a su contestación, el despacho accede a ello, procediendo en primer lugar a su notificación por conducta concluyente, teniendo en cuenta que allegó poder conferido por la entidad mediante escritura pública.

Por último, se incorpora escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien informa que renuncia al poder para continuar representando a la parte actora, quien fue designada en amparo de pobreza, por haber sido nombrada en cargo público.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÈNGASE NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la DRA. MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMUDEZ identificada con la c.c.1.053.789.348 y T.P.218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO desde el 23 de agosto de 2019, del auto que ADMITIO LA DEMANDA promovida por KELY URIBE MUÑOZ en contra de SEGUROS MUNDIAL, LA EQUIDAD SEGUROS, TAX COOPEBELLO Y LEIDY GAVIRIA MEJIA, con fecha del 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se ordena la remisión del traslado de la demanda, a la apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.

TERCERO. Se ordena incorporar la respuesta a la demanda formulada por la parte demandada quien a su vez presenta llamamiento en garantía, al cual se le dará trámite una vez vinculada la demandada EQUIDAD SEGUROS y se cumpla requisito exigido al apoderado judicial.

CUARTO: Se acepta la renuncia que del poder hace la DRA. ANGELICA SOFIA CAICEDO MEDRANO, para continuar representando a la demandante, por haber sido nombrada en cargo público, allegando comunicación remitida a la actora, la cual fue designada mediante amparo de pobreza luego de que presentara la demanda en representación de la señora KELY UIRBE MUÑOZ.

QUINTO: Se requiere a la señora KELY URIBE MUÑOZ, a fin de que informa al despacho, si pretende designar apoderado judicial o continúa con la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ